



N° 202875

**RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2674/2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FREDY ARNALDO AQUINO, REG. CTCAN° I - 878, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LOTEAMIENTO URBANO FRACCIÓN KM 20 ACARAY”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., EL SEÑOR CARLOS GUSTAVO RODAS ARGUELLO, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K13/7319, K13/9558, PADRÓN N° 1.173, 1.162, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.**

Página 1 de 2

Asunción, 03 de setiembre de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 19.357/2018 de fecha 26/12/2018, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Fredy Arnaldo Aquino, Reg. CTCA N° I - 878, correspondiente al Proyecto “LOTEAMIENTO URBANO FRACCIÓN KM 20 ACARAY”, cuyo Proponentes es la Firma La Loteadora Inmobiliaria S.A., el Señor Carlos Gustavo Rodas Arguello, Representante Legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matrícula N° K13/7319, K13/9558, Padrón N° 1.173, 1.162, ubicado en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Hans Hellman, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 086/2019, de fecha 01/08/2019, que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 3219 / 2015 de fecha 06/08/2015.

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en Loteamiento.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 15 has (100%) y según el mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Área Loteada: 10,55 has (70,33%), Caminos: 3,40 has (22,67%), Plaza Pública: 0,75 has (5,00%), Edificio Público: 0,30 ha (2,00%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en el MEMORANDUM DGEO N° 14/2019 de Fecha 15/02/2019, Al evaluar la cartografía se verifico que cumple con las normativas legales vigente. No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, No aplica reserva Legal de Bosque, No aplica Bosque protección de hídrica, No aplica franja de bosque entre parcelas.

Que, el proyecto cuenta con un cronograma de cumplimiento para la implementación de medidas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de





Nº 202876

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2674/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FREDY ARNALDO AQUINO, REG. CTCANº I - 878, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LOTEAMIENTO URBANO FRACCION KM 20 ACARAY”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., EL SEÑOR CARLOS GUSTAVO RODAS ARGUELLO, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K13/7319, K13/9558, PADRÓN Nº 1.173, 1.162, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Página 2 de 2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 202875 (doscientos dos mil ochocientos setenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 202876 (doscientos dos mil ochocientos setenta y seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

